

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anomalías de que adolecía la demanda.

Conforme a constancia secretarial obrante en el expediente, se observa que la parte demandante dejó transcurrir en silencio el término concedido para subsanar la demanda, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de resolución de promesa de compraventa presentada por **LUIS ALFREDO AYALA GARCIA a través de apoderada judicial, en contra de PEDRO ANTONIO SUAREZ.,** radicada bajo el número 2021-00050, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez